

Cotización

Módulo núm. 2

Juan Carlos Blanco Doallo

Antecedentes:

- Base de cotización (Cálculo).
- Sujetos Obligados y Sujetos Responsables.
- Período de liquidación.
- Plazo reglamentario de ingreso.
- Recargos e Intereses.

NOVEDADES EN MATERIA DE BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN¹²

- **REGIMEN GENERAL**

- Tope máximo 2015: **3.606** euros mensuales.
- Tope mínimo 2015: **756,60** euros mensuales.
- Salario mínimo interprofesional 2015: 648,60 euros/mes.
- IPREM mensual 2015: 532,51 euros (sin cambios desde 2011).
- **TIPOS DE COTIZACIÓN:**
 - IT por contingencias comunes en supuestos artículo 112 bis LGSS (indefinidos que pueden acceder al 100% de jubilación, ...):

¹ Ley 36/2014, de 26 de diciembre de PGE para 2015.

² Orden ESS 86/2015 de 30 de enero.

- 2015: 1,50% (1,25% la empresa + 0,25% el trabajador).
- 2014: 1,60% (1,33% la empresa + 0,27% el trabajador)-

- **RETA**

- **BASES DE COTIZACIÓN:**

- Mínima: **884,40** euros mensuales.
 - Máxima: 3.606,00 euros mensuales.

- **TIPOS DE COTIZACIÓN:**

- Contingencias comunes:
 - Con carácter general: 29,80%.
 - Acogido a contingencias profesionales y cese de actividad: 29,30%.

- Sin IT: 26,50%
 - Sin AT y EP: Adicional de 0,10% para financiar riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
 - Para AT y EP: Tarifa de primas incluida en la DA 4^a de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE para el año 2007.
 - Por **cese de actividad: 2,20%**.
 - IT (DA 32^a LGSS –años y edad jubilación-): 3,30% o 2,80% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.
- **ELECCIÓN DE BASE:**
- En 1 de enero de 2015, edad inferior a **47 años**.
 - La elegida entre la mínima y la máxima.

Cotización

- En 1 de enero de 2015, tiene **47 años** de edad.
 - Puede elegir cualquiera si:
 - Causa alta en el Régimen Especial.
 - Su base de cotización en Diciembre/2014 fue igual o superior a 1926,60 euros mensuales.
 - No puede elegir una base superior a **1945,80** euros mensuales, si su base en Diciembre/2014 era inferior a 1926,60 euros, salvo que:
 - Ejercite la opción antes del 30 de junio de 2014, con efectos del 1 de julio.
 - O se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial con 47 años de edad.

Cotización

- En 1 de enero tiene 48 o más años cumplidos.
 - Cambio limitado entre 953,70 euros/mes y 1945,80 euros mes en 2015.
 - Salvedades:
 - Cónyuge supérstite dado de alta con 45 o más años. (La elección será entre 844,80 y 1945,80 euros mensuales).
 - Autónomo que con anterioridad a los 50 años hubiera cotizado en cualquiera de los regímenes cinco o más años:
 - Si la última base de cotización acredita fue igual o inferior a 1926,60, debe cotizar por una base comprendida entre 844,40 euros mensuales y 1945,80 euros.
 - Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1926,60 euros mensuales, debe cotizar por una base comprendida

entre 844,40 y el importe de aquélla, incrementado en un 5%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1945,80 euros mensuales.

- Alta en RETA, consecuencia de **baja de oficio** en el Régimen General u otro de trabajadores por cuenta ajena:
 - Puede mantener, cualquiera que sea su edad, la base de cotización por la que venía cotizando en el régimen en que causó baja o elegir una aplicando las reglas generales previstas.

MODIFICACIÓN CONCEPTOS COMPUTABLES EN BASE DE COTIZACIÓN³.

- Se modifica el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:
 - Se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:
 - La totalidad del importe abonado a los trabajadores por **pluses de transporte y distancia**.
 - Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal.

³ Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. (BOE núm. XXX de 21 de diciembre de 2013).

- Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
- La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia **generados en el mismo municipio** del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

➤ **Entrada en vigor** - 22 de diciembre de 2013:

- Posibilidad de presentar liquidaciones **complementarias** (L03) hasta el 31 de marzo de 2014. (NOTA: Se amplia el plazo hasta el 31 de mayo de 2014⁴, posteriormente hasta el 31 de julio de 2014⁵ y por última vez hasta el 30 de septiembre de 2014⁶).
- **Fecha de control:** La de publicación en el BOE -21 de diciembre de 2013-.

⁴ Resolución del Director General de 23 de enero de 2014. (BOE de 31 de enero de 2014).

⁵ Resolución de 6 de mayo de 2014. (BOE de 15 de mayo).

⁶ Real Decreto 637/2014.

PRIMAS ABONADAS POR LA POLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE UNA EMPRESA⁷:

- NO forman parte de la **base de cotización** del trabajador.
 - Aunque cubra los riesgos de la empresa derivados de su responsabilidad por daños que pudieran causarse tanto respecto a sus trabajadores como respecto a sus clientes, y el hecho de que en dicha póliza también se cubran daños que pueda producir el trabajador dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa, **no significa una cobertura del seguro de cada trabajador** sino de todos ellos en conjunto como parte de la propia empresa que es en definitiva a quién, en este caso, se asegura.

⁷ Doctrina Administrativa de la TGSS de 1-7-2014.

MODIFICACIÓN REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN (Art.23)⁸

- Percepciones en especie:

- Su valoración vendrá determinada por el **coste medio** que suponga para los empresarios la entrega del bien, derecho o servicio, entendiendo el coste medio como el resultado de dividir los costes totales que suponga para la empresa la entrega del bien, derecho o servicio directamente imputables a dicha retribución entre el número de perceptores potenciales de dicho bien, derecho o servicio.

- Particularidades:

⁸ Real Decreto 637/2014, de 25 de julio.

Cotización

- Prestación del **servicio de educación** en las etapas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados.
 - **Valoración:** Determinada en el momento del inicio del curso escolar, por el **valor marginal** que suponga para la empresa la prestación de tal servicio.
 - **Coste marginal:** El incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional de la etapa de enseñanza que corresponda.

DECLARACIÓN DE SALARIOS⁹

El propio artículo 109 de la LGSS establece la **obligación**, para los empresarios, de comunicar a la TGSS en cada período de liquidación el importe de **todos los conceptos** retributivos abonados a sus trabajadores, con **independencia** de su **inclusión o no en la base** de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

A través del Sistema RED: Fichero CRA.

Operativo desde 13 de marzo de 2014.

INFRACCIÓN GRAVE¹⁰:

⁹ Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre. Disposición Final Tercera.

¹⁰ Ley 34/2014. Art. 2.

Cotización

- No comunicar en **tiempo y forma** de los conceptos retribuidos abonados, o su no transmisión por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, por los obligados o acogidos al uso de tales sistemas. (Art. 22.1 de la LISOS)

SITUACIONES DE PLURIACTIVIDAD¹¹

Elección de base:

- Por trabajadores que causen **alta inicial** en el RETA y que por este motivo comiencen una situación de Pluriactividad con jornada laboral por cuenta ajena a:
 - Tiempo Completo o
 - Entre el 50% (18 meses) y el 75% (18 meses siguientes), y hasta las bases máximas establecidas.
 - Tiempo parcial superior al 50%.
 - Entre el 75% (18 meses) y el 85% (18 meses siguientes), y hasta las bases máximas establecidas.

¹¹ Se mantiene en 2015 lo previsto por la Ley 14/2013. Art. 28.

Incompatibilidades:

- Con cualquier otra **bonificación** o **reducción** establecida como medida de fomento de empleo autónomo.
- Con **devolución** del 50% del exceso de cotización (Año 2014: Aportaciones empresariales y del trabajador + efectuadas por RETA, en cuantía igual o superior a 12.245,98 euros).
- Solicitud: Hasta 30-Abril-2015.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- Cuantía de la **base mínima** equivalente a la establecida para el **Grupo de Cotización 1** del Régimen General (1.056,90 euros/mes – Año 2015):
 - Socios trabajadores de **Sociedades Mercantiles Capitalistas** (DA 27^a de la LGSS) y socios trabajadores en virtud del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de **Sociedades Laborales**.
 - Excepto: Altas iniciales durante los primeros 12 meses de su actividad.
 - (Excluidos socios de sociedades civiles).

Cotización

- Autónomos que en algún momento del año 2014 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez¹².

¹² Se mantiene debido a establecerlo el párrafo primero de la DA 2ª del RDL 16/2013, de 20 de diciembre. (A pesar de que la Ley de PGE para 2015, no establece nada al respecto.

BONIFICACION CUOTA AUTÓNOMOS¹³

(Por conciliación de la vida profesional y familiar)

➤ Notas:

- Se vincula a la contratación de un trabajador por cuenta ajena.
 - A tiempo completo.
 - A tiempo parcial (jornada no inferior al 50% de un trabajador a tiempo completo comparable).
- La cuantía de la bonificación se vincula a la base de cotización media.

➤ Aplicación:

¹³ Artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, introducido por el artículo 9 del Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

- Cumplir los siguientes requisitos:
 - Contratación por:
 - Cuidado de **menores de 7 años** que tenga a su cargo.
 - Tener a cargo un **familiar**, por consanguinidad o afinidad hasta el **2º** inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
 - Carecer de trabajadores asalariados:
 - En la fecha de inicio de aplicación de la bonificación.
 - Y durante los **12 meses anteriores** a la misma.
 - **NOTA 1:** No se tendrá en cuenta el interino contratado para la sustitución del autónomo durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad,

adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

- **NOTA 2:** El derecho a la bonificación es por cada contratación una vez por cada uno de los sujetos causantes señalados.
- **NOTA 3:** En caso de cumplimiento de los 7 años por el menor antes de finalizar el disfrute de la bonificación, se podrá mantener hasta alcanzar el período máximo de 12 meses, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

➤ Cuantía:

- Porcentaje:

- **100% de la cuota de contingencias comunes** del autónomo, si es el contrato a **tiempo completo**.

- 50%, si es el contrato a **tiempo parcial**.
- Cuota sobre la que se aplica:
 - **Base media** del autónomo durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida.
 - En el caso llevar menos de 12 meses, la base media desde el alta.
 - El **tipo mínimo** de cotización vigente en cada momento establecido para RETA.

➤ Duración:

- Hasta 12 meses.
 - La **duración del contrato** debe ser al menos de **3 meses** desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

➤ Condiciones mantenimiento:

- El autónomo debe mantenerse en alta, durante el período de disfrute de la bonificación + los **6 meses** siguientes.
- La contratación del trabajador, debe mantenerse durante todo el período de disfrute de la bonificación.
 - Cuando se extinga la relación laboral, incluso durante el período inicial de 3 meses, el trabajador autónomo podrá beneficiarse de la bonificación, si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.

➤ Incumplimiento:

- Reintegro de la bonificación.
 - Se entiende que con **recargo e interés** de demora.
- No procede el reintegro de la bonificación si:

- Extinción motivada por **causas objetivas** o por despido **disciplinario** cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente.
- Extinción causada por **dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador** o por resolución durante el **período de prueba**.
- Si la duración del contratado ha sido:
 - **Inferior a 3 meses** (y no se celebró otro contrato):
 - Procede reintegrar **toda** la bonificación (cualquiera que sea la causa de extinción).
 - **Inferior a 12 meses**:
 - Y por causa distinta de las citadas anteriormente (causas objetivas, dimisión, etc.):

- Procede reintegrar no toda la bonificación sino la vinculada al contrato que se extingue por causa distinta a las citadas.
- En caso de no mantener el alta en el RETA durante los 6 meses siguientes al vencimiento del disfrute de la bonificación:
 - Procede el reintegro de **toda** la bonificación disfrutada.

➤ Compatibilidad:

- La bonificación de cuota del autónomo es compatible con incentivos a contratación por cuenta ajena.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

(Supresión cobertura obligatoria)¹⁴

- Se deroga la DA 58^a de la LGSS, que en su redacción inicial extendía la cobertura obligatoria de contingencias profesionales a todos los Regímenes de la Seguridad Social a partir de 1-1-2013 (si bien a partir de la Ley 11/2013, había quedado como voluntaria para trabajadores autónomos menores de 30 años).
- (La Disposición derogada, había sido aplazada en 2013 y 2014).

¹⁴ Ley 36/2014 (PGE 2015). Disposición derogatoria única.

COTIZACIÓN PARCIAL AUTÓNOMOS¹⁵

- Previsión para determinadas actividades o colectivos y durante determinados períodos de su vida laboral.
- Entrada en vigor, **pospuesta** a 1 de enero de 2016¹⁶.

¹⁵ Ley 24/2011. DF Décima.

¹⁶ Ley de PGE para 2015. DF 16^a.

EXONERACIÓN DE CUOTAS¹⁷

➤ SUPUESTOS:

○ NOTA:

- Con anterioridad al 21-12-2014, sólo en supuestos de trabajadores que habían cumplido la edad de jubilación.

○ NOVEDAD:

- A partir del **21-12-2014**, en supuestos de fuerza mayor para favorecer el mantenimiento del empleo.

- Solicitud: Dentro de los **3 meses** siguientes al acontecimiento extraordinario.

- Importe:

¹⁷ RDL 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo. DA 4^a.

- Puede alcanzar el **100% de cuotas empresariales**, cuando en supuestos de fuerza mayor se apliquen suspensiones de contrato o reducciones de jornada en lugar de despidos.
- El **%** concreto lo **fija** la **TGSS** mediante resolución en la que tendrá en cuenta:
 - Situación económica de la empresa.
 - **Impacto** económico de la fuerza mayor en otras **empresas auxiliares** de la afectada.
 - Las perspectivas de mantenimiento y creación de empleo a medio y largo plazo.
 - El porcentaje de trabajadores **indefinidos** de su plantilla.

- Duración:

- 12 meses, prorrogables por otros 12.

- Requisitos:

- Causa de fuerza mayor:

- Acontecimientos **catastróficos naturales**, imprevisibles o que habiendo sido previstos fueron inevitables (incendios, plagas, terremotos, inundaciones, etc.).

- Acreditada mediante informe preceptivo de la ITSS.

- Empresas:

- Al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Que justifiquen daños sufridos, imposibilidad de continuar la actividad, pérdidas derivadas del supuesto de fuerza mayor.
- Que tuvieran asegurados los bienes indispensables para realizar la actividad productiva afectada por la fuerza mayor.
- Que se comprometan a realizar, durante la exoneración, la reinversión necesaria para restablecer la actividad afectada por la fuerza mayor.
- Que se comprometan a mantener en el empleo, durante el año posterior a la finalización de la suspensión o reducción, al 100% de los trabajadores afectados, excluidos los reubicados en otros centros de trabajo.
- Incumplimientos:
 - Reintegro con recargos e intereses de demora.

MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL¹⁸

➤ DENOMINACIÓN:

- Desde el **1-1-2015**, se denominan MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (antes Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

➤ CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Tienen personalidad jurídica privada.
- Forman parte del sector público estatal de carácter administrativo.

¹⁸ Ley 35/2014, de 26 de diciembre.

- Su dirección y tutela corresponden al MEYSS, a través del órgano al que atribuyan dichas funciones (Actualmente: Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social).
- Función de **colaboración** (frente a la “histórica” de repartir entre los empresarios asociados el coste de las prestaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores a su servicio).
- **No pueden desarrollar** funciones correspondientes a **servicios de prevención ajenos** (a la acción protectora de la Seguridad Social).
- Sus ingresos forman parte del patrimonio de la Seguridad Social
- Tienen ausencia de ánimo de lucro.
- Gozan de exención tributaria.

Cotización

- Su ámbito de actuación se extiende a **todo el territorio del Estado**.
- Deben aceptar toda proposición de asociación de los empresarios y de adhesión de los autónomos que se les formule:
 - La falta de pago de las cotizaciones sociales no constituye causa de resolución.
- Vigencia convenios y documentos de asociación:
 - **1 año, prorrogable** por períodos de igual duración.
 - (NOTA: Se pretendía que fueran 3 años).

➤ ACTIVIDADES:

- **Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:**

- Gestión de prestación económica y sanitaria, incluida la rehabilitación.
 - Actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.

- **Contingencias Comunes:**

- Gestión de la prestación económica

- **Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural:**

- Gestión de ambas prestaciones.

- **Cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia:**
 - Gestión de las prestaciones económicas.
- **Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:**
 - Gestión de la prestación.
- **Las demás** actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

➤ VIGENCIA DE CONVENIOS Y DOCUMENTOS DE ASOCIACIÓN FORMALIZADOS ANTES DEL 1-1-2015:

- Superan el plazo de 1 año, computando el tiempo transcurrido desde su suscripción hasta el 31-03-2015:
 - Regla General:
 - Fin de vigencia el último día del mes de 2015 coincidente con el mes de la suscripción.
 - Excepción (suscritos en enero, febrero y marzo):
 - Fin de vigencia el 31 de marzo de 2015.

- **Documentos de Adhesión que deduciendo del plazo de 1 año, el tiempo transcurrido desde su suscripción hasta el 1 de enero de 2015, vencen antes del 1 de enero de 2016:**
 - Plazo para solicitar el cambio:
 - De 1-1-2015 a 31-3-2015.
 - Efectos del cambio:
 - A partir de 1 de enero de 2016.
- **NOTA:** No obstante lo anterior, se mantiene el plazo ordinario para la solicitud de cambio establecido en el Reglamento General de Afiliación (antes del 1 de octubre de cada año y efectos de 1 de enero del año siguiente).